

---

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

---

### Artículo 1.- Fundamento legal

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que tal norma le confiere en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 59.1.b), de dicho Real Decreto Legislativo, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

### Artículo 2.- Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 3ª, de la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título II del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 3.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria del impuesto será la definida en el art. 84 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, para los supuestos de tributación por cuota municipal, el coeficiente de situación y bonificaciones acordados por el Ayuntamiento, de conformidad, respectivamente, con el art. 87 y el apartado 2 del art. 88 del Real Decreto Legislativo, serán los que se disponen en los apartados siguientes.

2. Cuando se tribute por cuota municipal, sobre la cuota ponderada por la aplicación del coeficiente previsto en el art. 86 de la norma, se aplicará, atendiendo a la categoría del lugar donde radique el local de acuerdo con el Índice de Vías Públicas que se recoge como Anexo en esta misma Ordenanza, el coeficiente que corresponda de los establecidos en la escala siguiente:

| Categoría de la vía | Coefte. |
|---------------------|---------|
| Primera .....       | 1,90    |
| Segunda .....       | 1,40    |
| Tercera .....       | 1,00    |

A los efectos de determinar el coeficiente aplicable se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª. Tal y como se recoge en el propio Índice de Vías Públicas, cualesquiera ubicaciones, incluso diseminados en terreno no urbanizable, que no aparezcan expresamente señaladas en el mismo se reputarán como de categoría segunda. En ningún caso favorecerá esta regla cuando por el sujeto pasivo se utilicen denominaciones obsoletas.

2ª. Cuando sean varias, y de categoría distinta, las vías públicas a las que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, conforme a la normativa vigente, deba considerarse, pese a estar integrado por varios recintos radicados en ubicaciones de distinta categoría, como un único local, se aplicará el coeficiente que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo y de normal utilización.

3ª. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, pasajes o galerías comerciales, el establecimiento o local carezca propiamente de fachada a vía pública, se tomará el coeficiente correspondiente a la vía por la que se acceda, y, en su caso, será de aplicación la regla anterior.

**3.** Además de las bonificaciones previstas en el apartado 1 del art. 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de marzo, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, previa solicitud, tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente en los tres años de actividad siguientes al de conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

No tendrán derecho a esta bonificación aquellos sujetos pasivos que no hayan disfrutado, en los dos primeros periodos impositivos de desarrollo de su actividad, de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del art 82 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ni aquellos respecto a los que, pese a haber disfrutado esa exención, se compruebe no haberse producido propiamente inicio de actividad, sino, más bien, supuestos como fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, cambio de titularidad, cambio de denominación o de forma societaria, alta y baja en el impuesto por una misma actividad e idénticos elementos tributarios, traslado de la actividad a otro local, apertura de otro establecimiento de la misma actividad, u otros de la misma índole.

Para disfrutar esta bonificación, será necesaria solicitud de los sujetos pasivos, que podrá formularse en cualquiera de los tres periodos impositivos de duración de la misma; si bien, en todo caso, las presentadas después del 31 de marzo de cada año surtirán efectos desde el período impositivo siguiente, y no se aplicará la bonificación en el período impositivo de su presentación.

La bonificación se aplicará sobre la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el art. 86 del Real Decreto Ley y por el coeficiente de situación previsto en el apartado 2 anterior de esta Ordenanza. Se aplicará sobre la cuota resultante después de aplicar la bonificación del párrafo a) del apartado 1 del art. 88 de la Ley, en el caso de que esta última fuera aplicable.

b) Disfrutarán de una bonificación por creación de empleo de hasta un 30 por ciento de la cuota correspondiente al ejercicio de su aplicación y limitada a tal ejercicio, los sujetos pasivos que, tributando por cuota municipal y a partir del tercer año de ejercicio de su actividad en Calahorra, incluido éste, hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido

durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación al período anterior a aquél. La bonificación aplicable en cada caso responderá a la siguiente tabla:

| INCREMENTO DE PLANTILLA | BONIFICACIÓN |
|-------------------------|--------------|
| Hasta el 3 %            | 15%          |
| Entre un 3 y un 5,01 %  | 20%          |
| Entre un 5,01 y un 10 % | 25%          |
| Más de un 10 %          | 30%          |

La bonificación, de carácter rogado, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los dos primeros meses del ejercicio de su aplicación, debiendo ir la solicitud acompañada de la documentación acreditativa del incremento de plantilla producido (los TC2 del año que dé lugar a la bonificación y del inmediatamente anterior a éste).

Esta bonificación será aplicable cuando el sujeto pasivo beneficiario de la misma se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Calahorra, antes de la finalización del plazo de solicitud, así como tener en su poder todas las autorizaciones urbanísticas que le sean exigibles de conformidad con la normativa legal y reglamentaria que sea aplicable.

A los efectos de aplicación de esta bonificación únicamente se considerarán los centros de Trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Calahorra.

La presente bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, la prevista en el apartado anterior.

c) Disfrutarán de una bonificación del 15 por ciento de la cuota correspondiente al ejercicio de su aplicación y limitada a tal ejercicio los sujetos pasivos que, tributando por cuota municipal, obtengan rentas o rendimientos netos de la actividad económica negativos.

La bonificación establecida en este apartado, de carácter rogado, se solicitará ante al Ayuntamiento dentro del mes siguiente al de finalización del plazo de presentación de la declaración del Impuesto de Sociedades, cuya copia autenticada se adjuntará a la solicitud, sin perjuicio de que el ente gestor del Impuesto pueda requerir cualquier otra que considere necesaria para determinar la procedencia o no de la bonificación. En el caso de presentación telemática de la declaración del Impuesto de Sociedades será suficiente la copia en la que figure el código de verificación de presentación de la misma ante la Agencia Tributaria.

La bonificación se aplicará vía minoración de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio de presentación de la solicitud.

Esta bonificación será aplicable cuando el sujeto pasivo beneficiario de la misma se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Calahorra, antes de la finalización del plazo de solicitud.

#### **Artículo 4.- Infracciones y sanciones**

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de aplicación.

### **Artículo 5.- Aprobación y vigencia**

La presente Ordenanza aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de abril de 1.992, surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2014, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*La presente ordenanza se ha visto afectada desde su aprobación por las siguientes modificaciones:*

| AÑO  | Nº BOR/<br>FECHA PUBLICACION | ENTRADA EN<br>VIGOR | MODIFICACIÓN                 |
|------|------------------------------|---------------------|------------------------------|
| 1992 | 154 / 24-12                  | 01-01-1993          | Art. 3º (cuota tributaria)   |
| 1993 | 155 / 23-12                  | 01-01-1994          | "                            |
| 1994 | 155 / 20-12                  | 01-01-1995          | "                            |
| 1995 | 149 / 05-12                  | 01-01-1996          | "                            |
| 1997 | 152 / 20-12                  | 01-01-1998          | "                            |
| 1999 | 154 / 18-12                  | 01-01-2000          | "                            |
| 2000 | 159 / 23-12                  | 01-01-2001          | "                            |
| 2003 | 150 / 06-12                  | 01-01-2004          | "                            |
| 2011 | 165 / 26-12                  | 01-01-2012          | Arts. 1º, 2º, 3º, 5º y Anexo |
| 2013 | 157 / 20-12                  | 01-01-2014          | Arts. 5º y Anexo             |

(Sigue Anexo)

**ANEXO**  
**ÍNDICE FISCAL DE VÍAS PÚBLICAS**  
(A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS)

I. CATEGORÍA 1ª

ACHUTEGUI DE BLAS  
ANDALUCIA  
ANTONIO MACHADO  
ARAGON  
ASTURIAS  
AURELIO PRUDENCIO  
AURELIO REDAL  
AVENIDA CESAR AUGUSTO  
AVENIDA ESTACIÓN (Ps Mercadal-Miguel Servet)  
AVENIDA DE LA RIOJA  
AVENIDA DE LOS ANGELES  
AVENIDA DE NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA  
AVENIDA DE NUMANCIA  
AVENIDA DE SANTANDER  
AVENIDA DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR  
AVENIDA UNION EUROPEA  
BASCONIA  
BEBRICIO  
BRETON DE LOS HERREROS  
CANTABRIA  
CARMEN MEDRANO  
CASTILLA LEÓN  
CEUTA  
CTRA DE MURILLO (Espronceda-Dres Castroviejo)  
CAVAS  
CHILE  
CID CAMPEADOR  
CIDACOS  
COSTA RICA  
DOCTOR CHAVARRIA  
DOCTOR FLEMING  
DOCTORES CASTROVIEJO  
DONANTES DE SANGRE  
DOS DE MAYO  
ESPRONCEDA  
GALICIA

GARCIA DE NAJERA  
GARCIA LORCA  
GAYARRE  
GENERAL GALLARZA  
GENERAL IRIARTE  
GLORIETA DE QUINTILIANO  
GONZALO DE BERCEO  
GOYA  
GRANDE  
JOSE MARIA ADAN  
JOSE MARIA GARRIDO  
JOSE MARIA GOMEZ MEDINABETTIA  
JULIO CESAR  
JULIO LONGINOS  
LA CONSTITUCION  
LA LUNA  
MAESTRO FALLA  
MAESTRO OLAVE  
MAESTRO SOROZABAL  
MAESTRO VIVES  
MARTIRES  
MEJICO  
MENCABLILLA  
MIGUEL DE CERVANTES  
MINGLANILLOS  
NAVARRA  
OBISPO ARENZANA  
PABLO PICASSO  
PADRE LUCAS  
PALETILLAS  
PASAJE DIAZ  
PASAJE IGLESIA DE LOS SANTOS MARTIRES  
PASEO DEL MERCADAL  
PASTELERIA  
PEDRO SARALEGUI  
PEREZ PINILLA  
PINTOR MURILLO  
PINTOR PRADILLA  
PLANILLA  
PLAZA CAUSSADE  
PLAZA CID CAMPEADOR  
PLAZA COMUNEROS DE CASTILLA  
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN  
PLAZA DE LA LIBERTAD

PLAZA DE LOS ANGELES  
PLAZA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
PLAZA DEL RASO  
PLAZA DIEGO CAMPORREDONDO  
PLAZA EUROPA  
PLAZA HAUSA  
PLAZA JUAN APIÑAN  
PLAZA MAESTRO ARROYO  
PLAZA MONASTERIO DE SUSO  
PLAZA MONASTERIO DE YUSO  
PLAZA MONTECOMPATRI  
PLAZA PEÑA PHILIPS  
PLAZA PRIMERO MAYO  
PLAZA ROMA  
PLAZOLETA TIERNO GALVAN  
PRIMERO DE MAYO  
RAMON SUBIRAN  
REPUBLICA ARGENTINA  
RICARDO PALACIOS  
RIO ALHAMA  
RIO CARDENAS  
RIO IREGUA  
RIO JUBERA  
RIO LEZA  
RIO LINARES  
RIO MANZANARES  
RIO NAJERILLA  
RIO OJA  
RIO PIQUERAS  
RIO PORTILLA  
RIO TIRON  
RIO RUBIÓN  
RUIZ Y MENTA  
SAN MILLAN  
SANTA RITA  
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA  
SERTORIO  
TEATRO  
TENIENTE PALACIO  
TILOS  
TRASTAMARA  
TRAVESIA GALICIA  
TRAVESIA 1ª DE PALETILLAS  
TRAVESIA 2ª DE PALETILLAS

VELAZQUEZ  
VENEZUELA

II. CATEGORIA 2ª

ALGARRADA  
AVENIDA DE LA ESTACION (Miguel Servet-FFCC)  
AVENIDA DEL EBRO  
CAMINO BARRERAS  
CAMINO DE LA FUENTE DEL ALCALDE  
CAMINO DE LA HOYA DE MELERO  
CAMINO DE LA RIBERA  
CAMINO DE LOS MOLINANTES  
CAMINO NUEVO DE LA AZUCARERA  
CARRERA DE LOS TOROS  
CARRETERA DE ARNEDO  
CARRETERA DE LOGROÑO  
CARRETERA DE MURILLO (resto)  
CARRETERA DE SAN ADRIAN  
CARRETERA DE ZARAGOZA  
MIGUEL SERVET  
PEDRO LEPE  
PLAZA EL CARMEN  
POLIGONO INDUSTRIAL AZUCARERA (O NEINVER)  
PL AZUCARERA-CL A  
PL AZUCARERA-CL B  
PL AZUCARERA-CL C  
POLÍGONO INDUSTRIAL EL CARMEN  
PL EL CARMEN-CL A  
PL EL CARMEN-CL B  
POLÍGONO INDUSTRIAL TEJERIAS  
PL TEJERIAS-CL CAMPOBAJO  
PL TEJERIAS-CL LA AMBILLA  
PL TEJERIAS-CL LA BARGUILLA  
PL TEJERIAS-CL LA ESTACADA  
PL TEJERIAS-CL LA ESTANCA  
PL TEJERIAS-CL LA MARCÚ  
PL TEJERIAS-CL LA TORRECILLA  
PL TEJERIAS-CL LOS HUERTOS  
PL TEJERIAS-CL MONTE PERDIGUERO  
PL TEJERIAS-CL PADRE JOSE AGUIRRE  
PL TEJERIAS-CL RIFONDO

**PL TEJERIAS-CL SAN LAZARO**



PL TEJERIAS-CL VILLANUEVA  
VIACAMPO

III. CATEGORÍA 3ª

ALFORIN  
ANGEL OLIVAN  
ARCO DE LAS MONJAS  
ARRABAL  
BELLAVISTA  
CABEZO  
CAÑO  
CARCABA  
CARRETERA DE AZAGRA  
CARRETEROS  
CARRETIL  
CASA SANTA  
COLICEO (o COLISEO)  
CONCEPCION  
CUATRO ESQUINAS  
CUESTA DE JUAN RAMOS  
CUESTA DE LA CATEDRAL  
CUESTA DE LA CURRUCA  
CUESTA DE LAS MONJAS  
CUESTA DEL HORNO  
CUESTA DEL PESO  
CUESTA DEL POSTIGO  
CUESTA DEL RUFO  
DEAN PALACIOS  
ENRAMADA  
ERAS  
ESTRELLA  
GALDEANO  
HORNO  
JUAN RAMOS  
JUSTO ALDEA  
LA PAZ  
MAYOR  
MEDIAVILLA  
MIGUEL HERNANDEZ  
MORCILLON  
MURALLAS  
NAVAS  
OLIVO

PALACIO  
PALOMA  
PASEO DE LAS BOLAS  
PASTORES  
PEDRO GUTIERREZ  
PILARTE  
PLANILLO DE SAN ANDRES  
PLAZA DE LA VERDURA  
PLAZA DE PILARTE  
PLAZA DEL CARDENAL CASCAJARES  
PLAZA DEL MERCADO  
PLAZA DR JOAQUIN GARCIA ANTOÑANZAS  
PLAZA ERAS  
PLAZA OBISPO FIDEL GARCIA  
PLAZA PADRE JUAN DE JESÚS MARIA  
PLAZA RAFAEL AMATRIAIN  
PORTILLO DE LA PLAZA  
PORTILLO DE LA ROSA  
RAON  
RASILLO DE SAN FRANCISCO  
REFUGIO  
SAN ANDRES  
SAN ANTÓN  
SAN BLAS  
SAN GIL  
SAN MIGUEL  
SAN SEBASTIÁN  
SANTA LUCIA  
SANTA TERESA DE JORNET  
SANTIAGO  
SANTIAGO EL VIEJO  
SASTRES  
SOL  
TENERIAS  
TORILES  
TRAVESIA 1ª DE PASTORES  
TRAVESÍA 2ª DE PASTORES  
TRAVESÍA 3ª DE PASTORES  
TRAVESIA DE COLICEO (ó COLISEO)  
TRAVESIA DE LA CUESTA DEL POSTIGO  
TRAVESIA DE LA PASTERIA  
TRAVESIA DE PILARTE  
TRAVESIA DE RAON  
TRAVESIA DE SANTIAGO

TRAVESIA DEL SOL  
TRINQUETE  
VILLODAS  
ZOQUERO

CATEGORIA SUPLETORIA: Resto localizaciones en el término municipal no expresamente relacionadas en las categorías precedentes, incluso diseminados en suelo no urbanizable, se clasifican como de Categoría Segunda.